RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 4 7 2014.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL CONSORCIO ESCOLAR 2013"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los Decretos Nos. 2811 de 1974, 1791 de 1996, 3930 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., bajo el No. 009485 del 28 de Octubre de 2013, el Consorcio Escolar 2013, identificado con el NIT. 900.635.133-1, representado legalmente por el señor ALBERTO BARROSO CABARCAS, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados que se encuentran en predios de la Institución Educativa Técnica La Inmaculada del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, con el objeto de llevar a cabo ejecución de obra de reconstrucción de la mencionada Institución.

Que en la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal se hace relación a la necesidad de talar las siguientes especies arbóreas:

- Dos (2) árboles de la especie Roble Morado.
- Dos (2) árboles de la especie Mango.
- Dos (2) árboles de la especie Tamarindo.
- Exótica: Cuarenta y uno (41) de la especie Neem.

Que una vez recepcionada la anterior solicitud, se procedió a realizar el día 05 de noviembre de 2013, visita de inspección por parte de nuestro funcionario ALCÍMENES CHARRIS, para evaluar el estado del proyecto y hacer las observaciones de campo.

Que como consecuencia de la visita se hicieron las siguientes observaciones:

" 18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

- 18.1 En el predio de la Institución Educativa Técnica La Inmaculada del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, con área de 15.000 M2, ubicada en las coordenadas N10° 22" 43.6" con W 74° 53# 23.9" del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, se observó lo siguiente:
- Una edificación demolida y cercado con paredes de cemento y de polietileno.
- La existencia de los siguientes géneros y especies plantados: Azadirachta indica A. Juss, o Neem, 31 individuos vegetales; Mangifera indica Linn, o Mango, 5 individuos vegetales; Tamarindus indica L, o Tamarindo, 4 individuos vegetales; Tabebuia risea DC., o Roble Flor Morada, 2 individuos vegetales y Cocos nucífera L., o Coco, 2 Palmeras.
- Los árboles de Azadirachta indica o Neem tienen antigüedad de 6 años, 5 son dicotómicos, 1 es policotómico y 25 son monopodiales con DAP entre 0.15 y 0.30 metro y altura de 4 metros. Los árboles de Mango son longevos, 1 es dicotómico, otro policotómico y 3 son monopodiales con DAP entre 0.30 y 0.50 metro con alturas de 7 metros. Los árboles de tamarindo son longevos, 2 son dicotómicos, 1 policotómico y otro es monopodial con DAP entre 0.40 y 0.80 metro y altura entre 7 y de 10 metros. Los árboles de Roble flor morada son longevos con DAP de 0.45 metro y altura de 10 metros y las palmeras son logevas y tienen altura de 10 metros; los árboles y palmeras longevos se encuentra con problemas fitosanitarios y daños mecánicos.
- La ubicación de estos árboles y palmeras donde están plantados, obstruyen el desarrollo de la ejecución de una obra civil que consiste en la construcción de edificaciones para aulas escolares, canchas para deportes y auditorios.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL CONSORCIO ESCOLAR 2013"

19. CONCLUSIONES.

De acuerdo a la visita realizada, en donde se hicieron las respectivas observaciones técnicas y ambientales relativas a estos árboles aislados plantados en el predio de la Institución Educativa Técnica La Inmaculada de Campo de la Cruz, se concluye que es necesaria la tala de los cuarenta y dos (42) árboles y las dos (2) palmeras, debido a su ubicación donde están plantados, los cuales obstruyen el desarrollo de la ejecución de una obra civil y que se justifica por la edificación de aulas escolares.

20. RECOMENDACIONES.

20.1 En virtud de la conclusión anterior se considera viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal, para los cuarenta y dos (42) árboles, con 9.223 M2 y las dos (2) palmeras, aislados, plantados en el predio de la institución Educativa Técnica La Inmaculada del Municipio de Campo de La Cruz, con base en lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 58, de donde dejarán de producir sus beneficios ambientales en las distintas categorías. (sociales, comunitarias, ambientales y económicas)

20.2 El Consorcio Escolar 2013, representado legalmente por el señor Alberto Barroso Cabarcas, debe compensar los cuarenta y cuatro (44) individuos vegetales a talar, por doscientos veinticinco (225) árboles, entre frutales, maderables y ornamentales (mango o Mangifera indica, Neem o Azadirachta indica, huevo vegetal o Blighia sápida, entre otros); igual o mayor a un metro de altura, bien formado vegetativamente, sin problemas fitosanitarios, con sus respectivos corrales para su protección y brindarle asistencia técnica permanente, los cuales se le realizará seguimiento por parte de esta Corporación, hasta llevarlo a su estado latizal y para evitar que: Sus raíces se prolonguen al interior de las construcciones o por debajo de los pisos de las edificaciones y levanten los mismos, el follaje friccione con los techos o con las paredes y con los cables aéreos de servicios públicos domiciliarios, que el fuste se incline y friccione con las paredes y sirva como hábitat de comején, otras plagas y de plantas parásitas e informar a la C. R. A., en un término de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación del presente permiso, la siembra o trasplante de los árboles en áreas del mismo predio o de interés público, concertado con la C. R. A.

20.3 Las labores de tala debe realizarse por personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la tala o aprovecharlos, para convertirlos en compost.

En razón a la importancia de las obras contenidas en el Proyecto de Reconstrucción de la Institución Educativa Técnica La Inmaculada del Municipio de Campo de la Cruz, el cual beneficiará a la población estudiantil de ese Ente Territorial, es viable el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de las cuarenta y cuatro (44) especies vegetales ubicados dentro de los predios del mencionado establecimiento; de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996; estableciéndose la obligación de reponer los árboles talados y compensar el impacto causado, plantando nuevos árboles en el área de influencia del Colegio.

Que igualmente, se le requiere cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993: "Las

RESOLUCIÓN NO.

2014.

Nº - 000047

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL CONSORCIO ESCOLAR 2013"

corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente",

Que el artículo 58 del Decreto1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades Municipales, según sea el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible..."

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996, define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

Que a través de la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que las medidas de compensación se encuentran mencionadas en el Decreto anterior y en los reglamentarios de la ley 99 de 1993, de la siguiente manera: "Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos...."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional de medio ambiente publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° numeral 7., que requiere seguimiento ambiental, el siguiente instrumento de manejo y control: *Permiso de aprovechamiento forestal.*

RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 4 7 2014.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL CONSORCIO ESCOLAR 2013"

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 13 de la citada Resolución para usuarios de menor impacto, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$356.700	\$210.000	\$141.675	\$708.375
H				

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados, al CONSORCIO ESCOLAR 2013, identificado con el NIT. 900.635.133-1, representado legalmente por el señor ALBERTO BARROSO CABARCAS, consistente en la tala de cuarenta y cuatro (44) especies vegetales, así:

- Azadirachta indica A. Juss, o Neem, 31 individuos vegetales.
- Mangifera indica Linn, o Mango, 5 individuos vegetales.
- Tamarindus indica L, o Tamarindo, 4 individuos vegetales.
- Tabebuia risea DC., o Roble Flor Morada, 2 individuos vegetales.
- Cocos nucífera L., o Coco, 2 Palmeras.

ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO ESCOLAR 2013, representado legalmente por el señor Alberto Barroso Cabarcas, debe compensar los cuarenta y cuatro (44) individuos vegetales a talar, por doscientos veinticinco (225) árboles, entre frutales, maderables y ornamentales (mango o Mangifera indica, Neem o Azadirachta indica, huevo vegetal o Blighia sápida, entre otros); igual o mayor a un metro de altura, bien formado vegetativamente, sin problemas fitosanitarios.

- Los árboles a compensar deben ser sembrados con sus respectivos corrales para su protección y debe comprometerse a brindarle asistencia técnica permanente.
- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizará seguimientos hasta llevarlos a su estado latizal y para evitar que sus raíces se prolonguen al interior

RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 4 7 2014.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL CONSORCIO ESCOLAR 2013"

de las construcciones o por debajo de los pisos de las edificaciones y levanten los mismos, el follaje friccione con los techos o con las paredes y con los cables aéreos de servicios públicos domiciliarios, que el fuste se incline y friccione con las paredes y sirva como hábitat de comején, otras plagas y de plantas parásitas.

- Informar a la C. R. A., en un término de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación del presente permiso, la siembra o trasplante de los árboles en áreas del mismo predio o de interés público, concertado con la C. R. A.
- Las labores de tala debe realizarse por personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la tala o aprovecharlos, para convertirlos en compost.

ARTICULO TERCERO: El Consorcio Escolar 2013, debe cancelar la suma de Setecientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos m.l. (\$ 708.375.00), por concepto de seguimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NO 0 0 0 0 4 7 2014.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AL CONSORCIO ESCOLAR 2013"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia, conforme lo ordena el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Barranquilla a los, 1 0 FEB. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Alberto Escotal

Elaborado por: José Márquez M. Revisó: José Mejía Mendoza. Profesional Universitario. Mo.Bo.: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)